

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Nulidad de contrato de compraventa)
Demandante	Casa Británica S.A.
Demandados	Eliana Jaramillo Zuluaga y otros
Radicación	05001-40-03-008-2015-01355-01
Instancia	Segunda
Asunto	Acepta el desistimiento del recurso de apelación

En escrito presentado vía correo electrónico el 19 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante expresa que desiste del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia 12 de octubre de 2022.

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

Dispone la norma en cita: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante*

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

En vista de lo anterior, el despacho Procederá a aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa de desistir.

Por otro lado, el numeral 8° del artículo 365 *ibidem*, demarca "En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...”

Así las cosas, no se condenará en costas por cuanto no se encuentra causadas dentro del trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia del 12 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co